

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE  
ALICANTE**

*, Letrado de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Alicante.-*

*DOY FE: Que en Recurso Contencioso que se expresa, figuran los particulares que debidamente fotocopiados, son del siguiente tenor literal:*

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

**RECURSO ORDINARIO: 000235/2016**

**DEMANDANTE:**

**ABOGADO::**

**PROCURADOR: D/Dª**

**DEMANDADO/S: UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

**SOBRE: OTROS**

**SENTENCIA N° 360/2016**

En la Ciudad de ALICANTE, a **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.**

Visto por el, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Ordinario nº 000235/2016 seguido a instancia de, representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales D/Dª. , y asistido/a por el/la letrado/a, contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 19 de febrero de 2016.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por, se interpuso demanda de procedimiento ordinario contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 19 de febrero de 2016, interesando que se dicte sentencia por la que se deje sin efecto la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que sean revisadas las notas de la asignatura "Branding en industrias creativas" y "comunicación e intangibles corporativos en industrias creativas", así como la concreta nota de asistencia en ambos casos.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s, interesando que se dicte sentencia en la que se desestimen las pretensiones de la parte demandante.

La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada.

**TERCERO.-** Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso la resolución de 19 de febrero de 2016 que desestima el recurso de alzada presentado por el recurrente contra resolución de la Comisión Académica de la Facultad de Económicas sobre la calificación de la asignatura "BRANDING EN INDUSTRIAS CREATIVAS" del Master en comunicación e industrias creativas.

El demandante pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Por su parte, la Universidad interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** La resolución que se recurre debe ser dejada sin efecto por considerar que la misma no se ajusta a derecho. La Universidad refiere que se allana parcialmente al recurso al reconocer abierta y expresamente que la resolución que se recurre carece de la más elemental motivación. No sólo eso, sino que esa falta de la más elemental motivación pretende ser suplida en el escrito de la contestación a la demanda, algo insólito por cuanto es en ese momento procesal cuando la Universidad trata de subsanar las deficiencias de su actuación previa. Si la resolución que se recurre carece de motivación, la misma debe ser dejada sin efecto y sustituida por otra motivada. Lo que no puede hacerse es que con el pretexto de allanarse a la pretensión del demandante, motivar en vía administrativa la petición hecha por el demandante en el escrito de demanda. De ser así, ¿en qué momento o trámite procesal puede el demandante replicar al contenido del escrito de contestación a la demanda? La Universidad invierte las posiciones de la relación jurídico-procesal, al aportar la relación de argumentos que debe contener la decisión en vía administrativa en el escrito de contestación a la demanda.

El reconocimiento expreso de que la resolución recurrida carece de motivación conlleva la estimación del recurso con retroacción de las actuaciones al momento de dictar la resolución administrativa que proceda, para que la Universidad de Alicante dicte una nueva resolución motivada a la vista de la petición del recurrente en vía administrativa. A partir de ahí, el demandante podrá valorar si debe acudir o no a la vía judicial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 5 y 6

del Reglamento sobre procedimientos de evaluación y exámenes de la Facultad de ciencias económicas y empresariales aprobado el 1 de abril de 2009.

**TERCERO.-** Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, procede imponer las costas a la Universidad de Alicante.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

### **FALLO**

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, frente a la resolución de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho, con retroacción de las actuaciones al momento de dictar la resolución administrativa que proceda, para que la Universidad de Alicante dicte una nueva resolución motivada a la vista de la petición del recurrente en vía administrativa.

2.- Condenar en costas a la Universidad de Alicante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 a) LJCA.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.

*Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.*

*Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Alicante a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis*